



Sesión Número CD-13/2020 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Celebrada en San Salvador, en el Auditorio del Banco y constituida a las once horas con treinta minutos del día jueves dos de abril dos mil veinte.- Asisten: El Presidente Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, quien preside la Sesión; el Vicepresidente Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Rafael Rodríguez Loucel y Juan Francisco Cocar Romano, Licenciadas María Elena Solórzano Arévalo y Graciela Alejandra Gámez Zelada, y Doctor José Francisco Lazo Marín. Los Directores Suplentes Licenciados Jerson Rogelio Posada Molina, Francisco Orlando Henríquez Alvarez, Ever Israel Martínez Reyes y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes.-----

PUNTO I El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-50/2018 del 17 de diciembre de 2018, se autorizó el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 15 de enero de 2019, el cual establece que el Consejo Directivo en el ejercicio de sus facultades y con base en los Informes de la Gerencia Internacional, del Departamento Jurídico y de la Oficialía de Cumplimiento, emitirá resolución en la que califica o no califica a las instituciones domiciliadas en el exterior en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias, según proceda.- 2. Que se han recibido solicitudes de calificación de las instituciones domiciliadas en el exterior, según el siguiente detalle:

Institución	Hansainvest Hanseatische Investment GMBH		
Domicilio	Hamburgo, Alemania		
Contexto de Ley Solicitado	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b). Para los créditos destinados a las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, corporaciones y fundaciones de derecho público y de utilidad pública que se dediquen a la concesión de financiamiento a la micro y pequeña empresa. Cuando el fondo otorgare créditos diferentes a los ya enunciados, estará sujeto a la Ley Tributaria Aplicable.	Código Tributario, Artículo 158 literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo de Trámite	Primera vez		
Recepción de Solicitud o Subsanación	10 de marzo de 2020		



Institución	Landesbank Baden - Württemberg		
Domicilio	Stuttgart, Alemania		
Contexto de Ley Solicitado	Código Tributario, Artículo 158 literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).	
Tipo de Trámite	Renovación		
Recepción de Solicitud o Subsanación	6 de marzo de 2020		

3. Que los Departamentos Jurídico y de Administración de Reservas Internacionales, han analizado las solicitudes de calificación anteriormente detalladas, concluyendo que las Instituciones solicitantes cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Instructivo. Asimismo, la Oficialía de Cumplimiento del Banco Central de Reserva ha realizado la debida diligencia de las Instituciones solicitantes, concluyendo que dichas Instituciones bajo la metodología de gestión de riesgo de lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo tienen un perfil de riesgo de Medio Bajo, sin encontrarse sanciones o implicaciones directas de estas Instituciones en procesos de lavado de dinero y activos ni de financiamiento al terrorismo.- Con base en lo anterior, recomiendan someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva una Resolución favorable a las solicitudes de calificación anteriormente detalladas.- **ACUERDA:** Calificar a las Instituciones abajo detalladas, en el contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, de acuerdo con los siguientes términos:

Institución	Hansainvest Hanseatische Investment GMBH		
Domicilio	Hamburgo, Alemania		
Contexto de Ley Solicitado	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b). Para los créditos destinados a las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, corporaciones y fundaciones de derecho público y de utilidad pública que se dediquen a la concesión de financiamiento a la micro y pequeña empresa. Cuando el fondo otorgare créditos diferentes a los ya enunciados, estará sujeto a la Ley Tributaria Aplicable.	Código Tributario, Artículo 158 literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 10 de marzo de 2020 Hasta: 9 de marzo de 2022		



Institución	Landesbank Baden - Württemberg	
Domicilio	Stuttgart, Alemania	
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158 literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 6 de marzo de 2020 Hasta: 5 de marzo de 2022	

PUNTO II El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-9/2020 del 9 de marzo de 2020, se acordó autorizar al Señor Presidente del Banco Central de Reserva para firmar el Contrato de Agente Financiero entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y el Ministerio de Hacienda, para la colocación de Títulos Valores de Crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$645,800,000.00), autorizados mediante Decreto Legislativo No. 522, del 13 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 425 de esa misma fecha.- 2. Que mediante Decreto Legislativo No. 608, del 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426 de la misma fecha, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el mercado nacional o internacional, o bien, por medio de la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto de financiamiento que se autoriza por medio del citado Decreto.- 3. Que el referido Decreto en el Artículo 7, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador actuará como Agente Financiero del Estado y que para tal efecto, el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco Central el respectivo Contrato de Agente Financiero.- 4. Que la Gerencia Internacional en Memorándum No. GI-41/2020 del 1 de abril de 2020, informa: a) Que el Ministerio de Hacienda ha solicitado que se incorpore en un único Contrato de Agente Financiero la emisión y colocación de los Títulos Valores amparados el Decreto Legislativo No. 522, de fecha



13 de diciembre de 2019, por la suma de hasta US\$645.8 millones, y de los Títulos Valores amparados en el Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo del presente año, por un valor de hasta DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00).- b) Que la designación de Agente Financiero contenida en el Decreto Legislativo No. 608 no implica ninguna modificación a las funciones de Agente Financiero autorizadas por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-9/2020 del 9 de marzo de 2020, ya que el Banco Central realizará las mismas funciones, independientemente del monto de Títulos Valores a emitir.- c) Que en vista de lo anterior, la Gerencia Internacional recomienda que se incorpore en un único Contrato de Agente Financiero la Emisión y Colocación de los Títulos Valores amparados en el Decreto Legislativo No. 522, de fecha 13 de diciembre de 2019, por la suma de hasta US\$645.8 millones, y la Emisión y Colocación de los Títulos Valores amparados en el Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo del presente año, por valor de hasta US\$2,000.00 millones.-

ACUERDA: Autorizar al Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador para firmar el Contrato de Agente Financiero entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y el Ministerio de Hacienda, para la Colocación de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, hasta por la suma US\$2,645.8 millones.-----

PUNTO III El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en carta Referencia No. DGT-DEX-312-2020 del 27 de marzo de 2020, solicita la apertura de una cuenta de depósitos en US Dólares remunerada, que se utilizará para el depósito de los recursos provenientes de la emisión de Títulos Valores de Créditos hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$645,800,000.00). La cuenta se denominará "R. de H. DGT-TITULOS VALORES DE CREDITO – D.L. No. 522 del 13/12/2019".- 2. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Artículo. 73, establece que el Consejo Directivo podrá autorizar el pago de intereses sobre los fondos que el Gobierno Central mantenga depositados en el Banco Central de Reserva.- 3. Que en Sesión No. CD-7/2017 del 20 de febrero de 2017, en el Punto



IV, del Acuerdo No. 1, literal iii, se acordó: Autorizar que se remunere a partir de esta fecha, con base en la tasa promedio diaria obtenida por el Banco Central de Reserva, en sus inversiones overnight provenientes de las cuentas corrientes, menos 15 puntos básicos, los depósitos siguientes: iii. Depósitos de la Dirección General de Tesorería, provenientes de colocación de LETES, bonos colocados en mercado local, Eurobonos y fondos nuevos por préstamos y donaciones de apoyo presupuestario.-

4. Que la Oficialía de Cumplimiento en Memorándum No. CU-40/2020 del 28 de marzo de 2020, concluyó: De acuerdo a la debida diligencia realizada, así como la búsqueda en listas de cautela y listas de sancionados locales e internacionales relacionadas al lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo, no se ha encontrado coincidencia alguna de las instituciones y personas involucradas en dicha apertura de la cuenta antes mencionada. Adicionalmente, el objetivo de esta cuenta es recibir fondos de los inversionistas a quienes se les adjudique la emisión de títulos valores de crédito del Eestado.- Es por lo anterior, que la apertura de la cuenta de depósitos remunerada para el depósito de los recursos monetarios provenientes de la Emisión de Títulos Valores de Crédito hasta por la suma aprobada, según Decreto Legislativo No. 522 (US\$645,800,000.00) representa un riesgo BAJO en materia de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo.-

5. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-66/2020 de 30 de marzo de 2020, concluyó: Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 23 literal f), 66 y 73 inciso primero de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, es privativo del Consejo Directivo fijar las tasas de interés, comisiones y demás términos aplicables que efectúe el Banco, es decir, las condiciones del depósito, en consecuencia deberá someterse a ese órgano colegiado la aprobación de la remuneración de la cuenta de depósito solicitada.-

6. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-59/2020 del 30 de marzo de 2020, recomienda a la Presidencia del Banco Central de Reserva, someter a autorización del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, la apertura de la Cuenta de Depósitos Remunerada, a favor del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Tesorería y que la remuneración de la cuenta se realice con base a lo dispuesto por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-7/2017 del 20 de febrero de

2017.- **ACUERDA:** Autorizar la apertura de una Cuenta de Depósito Remunerada a favor del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Tesorería, la cual se denominará "R. de H. DGT-TITULOS VALORES DE CREDITO – D.L. No. 522 del 13/12/2019", para el depósito de los recursos monetarios provenientes de la emisión de Títulos Valores de Créditos hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$645,800,000.00). Dicha cuenta será remunerada con base en lo establecido por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-7/2017 del 20 de febrero de 2017.-----

PUNTO IV El Consejo Directivo, considerando: 1. Que mediante Decreto Legislativo No. 593, del 14 marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, de esa misma fecha, se declaró el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.- 2. Que en el Acuerdo No. 5 tomado de la Sesión No. CD-11/2020 del 16 de marzo de 2020, se instruyó al Señor Presidente del Banco Central que presentara alternativas para funcionamiento y convocatoria a reuniones del Consejo Directivo, Comité de Normas y demás Comités en los que participen los Directores del Banco Central, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención instruidas en razón de la Pandemia por COVID-19 que afecta al país.- 3. Que el Departamento Jurídico emitió Memorando No. DJ-68/2020, del 31 de marzo de 2020, en el cual se analiza la posibilidad de que se celebren Sesiones virtuales, con base al ordenamiento jurídico vigente y las experiencias de otras entidades públicas nacionales y extranjeras, concluyendo lo siguiente: 1) El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, tomando como base los Artículos 18 y 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos, está habilitado para celebrar Sesiones virtuales, debiendo cumplir con ciertos requisitos técnicos y jurídicos, ya que tal actividad propiciaría el ejercicio de sus competencias, derivando en beneficios para los administrados, lo cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo.- 2) Los requisitos para validar la autorización de la celebración de Sesiones virtuales, son de índole técnico; es decir, deberá validarse técnicamente que se cuenta con una herramienta tecnológica que garantice la validez de la información, según los parámetros establecidos en el Art. 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para el caso





específico, sobre todo lo actuado en el Consejo Directivo, la herramienta tecnológica deberá garantizar su autenticidad, integridad y conservación, y que se cumplan los requisitos y garantías de la legislación pertinente.- 3) El uso de las Firmas Electrónicas Certificadas por parte del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva estaría condicionado al inicio de operaciones de la Unidad de Firma Electrónica, los Lineamientos que dicha Unidad emita y la disponibilidad de proveedores de servicios de certificación autorizados.- 4) Incorporar elementos mínimos relacionados con la celebración de Sesiones virtuales. Para este punto, como anexo se ha elaborado una propuesta de Normas Generales, todo lo cual deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la opinión jurídica en la que se aborda la posibilidad de celebrar Sesiones Virtuales.- 2. Autorizar las Normas Generales para la Celebración de Sesiones Virtuales de Consejo Directivo, las cuales estarán vigentes a partir de la presente fecha.- 3. Instruir al Departamento de Informática que efectúe las adecuaciones tecnológicas necesarias para facilitar el cumplimiento de lo establecido en la Normas Generales sobre la Celebración de Sesiones Virtuales de Consejo Directivo.-----

PUNTO V El Consejo Directivo considerando: 1. Que a raíz de la Pandemia provocada por el COVID-19, en virtud del impacto fiscal y en la Balanza de Pagos, el Fondo Monetario Internacional (FMI), prevé la necesidad de recursos, por lo que decidieron poner a disposición de sus países miembros préstamos bajo la modalidad de un Instrumento de Rápido Financiamiento (Rapid Financing Instrument, RFI) y de un desembolso denominado Facilidad Rápida de Crédito (Rapid Credit Facility - RCF).- 2. Que en el marco de tal disponibilidad financiera para el Estado de El Salvador, el FMI requiere que se suscriba el documento denominado Memorándum de Entendimiento entre del Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Reserva de El Salvador, en el cual se plasman las responsabilidades respectivas del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Reserva, en relación con el financiamiento bajo el Instrumento de Financiación Rápida del Fondo Monetario Internacional (RFI).- 3. Que en el Memorándum de Entendimiento se estipula que la asistencia corresponde al importe total en Derechos Especiales de Giro (DEG) y los recursos otorgados serán utilizados en el financiamiento directo del presupuesto, que el Banco

Central actuará como Agente Fiscal: Serán en las cuentas que el Ministerio de Hacienda indique dentro de Banco Central que se abonarán los recursos entregados; también se estipula que el Ministerio de Hacienda suscribirá una Nota Promisoria o Pagaré, en la que se define que los fondos a recibir serán una deuda del país y en dado caso el Ministerio de Hacienda no posea fondos suficientes en las cuentas designadas en el plazo definido, será el Banco Central de Reserva el que proceda con el debido importe de pago y ello se convertiría en una deuda del Ministerio con el Banco Central.- 4. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-70/2020 de 2 de abril de 2020, procedió a revisar el Memorándum de Entendimiento, expresando entre otros aspectos que; no obstante; la Ley Orgánica del Banco Central establece la prohibición de financiar directa o indirectamente al Estado, en el caso particular la participación del Banco Central de Reserva en calidad de Agente Financiero del Estado, relacionado con pagar al FMI en caso de que los fondos del Ministerio de Hacienda sean insuficientes, esa situación constituye una excepción a la prohibición, y tiene fundamento legal en el Artículo 77 de la Ley Orgánica, el cual permite otorgar, avales, fianzas o garantías al Gobierno Central (Ministerio de Hacienda), en casos de calamidad decretadas por la Asamblea Legislativa, tal como ha sucedido con la emisión de los Decretos de Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, y de la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para atender la Pandemia de COVID-19.- 5. Que en el referido Memorándum el Departamento Jurídico concluye que el Banco Central de Reserva estaría facultado para suscribir en su carácter de Agente Financiero del Estado, el Memorándum de Entendimiento en cuanto a las responsabilidades respectivas del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Reserva en relación con el financiamiento bajo el Instrumento de Financiación Rápida del Fondo Monetario Internacional (FMI), en los términos que se contemplan, basando su decisión en el Artículo 77 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, el cual constituye una excepción a la prohibición de financiar directa o indirectamente y pagar por cuenta del Estado, en este caso al FMI.- **ACUERDA:** Autorizar al Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, para que suscriba el "Memorándum de Entendimiento en cuanto a las responsabilidades





Respectivas del Ministerio de Hacienda y del Banco Central", en relación con el financiamiento bajo el Instrumento de Financiación Rápida del Fondo Monetario Internacional, así como otros documentos necesarios para el financiamiento que se otorgará al Estado.-----

Sin más de que tratar se levantó la Sesión a las catorce horas con treinta minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.

Nicolás Alfredo Martínez Quinteros

Otto Boris Rodríguez Marroquín

Rafael Rodríguez Loucel

Juan Francisco Gocar Romano

Graciela Alejandra Gámez Zelada

José Francisco Lazo Marín

Ever Israel Martínez Reyes

María Elena Solórzano Arévalo

Firmas...



...pasan

Francisco Orlando Henríquez Álvarez

Jerson Rogelio Posada Molina

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes